RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 202 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 18 MAR. 2025

VISTO: *la* ***Resolución Directoral N° 040-2025-DG-DISA APURIMAC II, de fecha 24 de enero de 2025,*** *Esquela de Observaciones con Número 2025-00560949, de fecha 20 de febrero 2025, Carta N°004-2025-SUB CAFAE-DISA APURIMAC II, de fecha 12 de marzo de 2025, el Informe N°021-2025-DISA APURIMAC II-AND/OAJ-JCG, de fecha 13 de marzo de 2025, Memorándum N°0624-2025-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 14 de marzo del 2025, donde se dispone la proyección de* ***Resolución Directoral sobre: "RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°040-2025-DG-DISA APURÍMAC-II",*** *y demás documentos que forman parte del expediente, y;*

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; siendo así corresponde a la Dirección Salud Apurímac II, resolver conforme a Ley;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión";

Que, dentro de ese contexto, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos, i) la rectificación de errores, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión, ii) la nulidad de oficio, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión, y iii) la revocación por la que, en circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida.

Que, asimismo, según la doctrina nacional autorizada, concluye que: "Los errores materiales para poder ser rectificados por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...);

Que, mediante Informe N°021-2025-DISA APURIMAC II-AND./OAJ-JCG., de fecha 13 de marzo de 2025, el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, emite opinión sobre la Rectificación de Resolución Directoral N°040-2025-DG-DISA APURIMAC II, concluyendo que resulta imperativo proceder con la corrección de oficio de los defectos advertidos en la Esquela de Observación emitida por la SUNARP, donde su numeral 2 Defectos de Observación y Sugerencias señala: a) Observa discrepancia respecto de la denominación en la parte resolutiva ***DICE: "SUBCAFAE DE LA DISA APURIMAC II"*** *y* ***DEBE DECIR: "SUBCAFAE DE LA DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II ANDAHUAYLAS"****; asimismo en el literal b) menciona que se debe consignar el nombre completo del designado y su número de documento de identidad,*

Que, mediante la Hoja de Trámite con registro número 3169 de fecha 12 de marzo de 2025, se introduce la carta N°004-2025-SUB-CAFAE-DISA APURIMAC II, de fecha 12 de marzo de 2025, dirigido a la Directora General emitido por el Jefe de Economía de la Dirección de Salud Apurímac, solicitando de manera urgente la modificación y rectificación de la R.D. N°040-2025-DG-DISA-APURIMAC II, de acuerdo a la Esquela de Observaciones de la SUNARP, donde su numeral 2 Defectos de Observación y Sugerencias señala: a) Observa discrepancia respecto de la denominación en la parte resolutiva DICE: "SUBCAFAE DE LA DISA APURIMAC II" y DEBE DECIR: "SUBCAFAE DE LA DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II ANDAHUAYLAS., adjuntando para ello la Esquela de Observación – Personas Jurídicas (PJ 005) (...);

Que, conforme a los informes y observaciones recibidas, se ha identificado que la Resolución Directoral N°040-2025-DG-DISA APURÍMAC II contiene errores materiales que deben ser corregidos para garantizar la exactitud y coherencia de los actos administrativos, como las discrepancias en la denominación y la omisión de datos sobre el nombramiento del designado. Según el artículo 212° de la Ley N° 27444, los errores materiales pueden ser rectificados sin alterar el fondo de la decisión. Estos errores son

DISA ViewResol

RESOLUCION DIRECTORAL

N°202 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 18 MAR. 2025

evidentes y no afectan el contenido sustantivo de la resolución, por lo que procede su corrección para asegurar la validez y correcta ejecución de los actos administrativos, garantizando la precisión de los datos y contribuyendo a la transparencia y cumplimiento normativo de la Dirección de Salud Apurímac II.

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional Nº 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

***ARTICULO PRIMERO**. – **RECTIFICAR**, el error material identificado en la Resolución Directoral N° 040-2025-DG-DISA APURÍMAC II, de fecha 24 de enero de 2025, conforme a lo señalado en la Esquela de Observaciones emitida por la SUNARP, en el numeral 2 "Defectos de Observación y Sugerencias", en los siguientes términos.*

a) En relación con la discrepancia advertida en la denominación en la parte resolutiva de la citada resolución, donde se señala:

***DICE:** "SUBCAFAE DE LA DISA APURÍMAC II"*

***DEBE DECIR:** "SUBCAFAE DE LA DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II ANDAHUAYLAS".*

*b) En el **ARTÍCULO PRIMERO**, respecto a la conformación del comité del Subcafae de la DISA Apurímac II, se procederá a la correcta identificación de los representantes de la entidad, conforme a lo siguiente:*

DICE:

***PRESIDENCIA:** JEFATURA DE ECONOMÍA*
***SECRETARIO:** DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE RRHH*
***MIEMBRO:** DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN*

DEBE DECIR:

***PRESIDENCIA:** Jefe de Economía, CPC. Rosa Inés Silva Palomino, DNI N° 23861750*
***SECRETARIO:** Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Abog. Varoski Romero Beltrán, DNI N° 23994462*
***MIEMBRO:** Dirección Ejecutiva de Administración, CPC. Carlos Francisco Coca Borja, DNI N° 15725482*

***ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJAR**, subsistentes todos los demás extremos de la Resolución Directoral N° 040-2025-DG-DISA APURÍMAC II, de fecha 24 de enero de 2025, que no hayan sido objeto de la presente rectificación.*

***ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR**, la presente Resolución Directoral a los interesados y a las instancias administrativas correspondientes, para que surta los efectos que conforme a sus competencias consideren pertinentes.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

C.c.
D.G
D.Ejec.
Interesado
Arch/gva.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Karina Alfaro Campos
DIRECTORA GENERAL